

Autores Criminales

Que sigue Louvio Hernandez

Contra

Bernarda Romero

sobre

Injurias

Ante

La Justicia

Ordina

ria

no

Pub.^{co}

III

Pedro Lumbrenas

CA-502

COJ 197

DOC 202

F B (A. Uratula)



UN REAL
Seis reales.

SEIS REALES, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

D. Fructosio Hernandez, natural de los Reynos de España en la mejor forma, que haya lugar en Dios parecio ante Vn. y me querello Civil y criminalmente contra la Samba Bernarda Romero por el atropellamiento infunto e injurias verbales, que infiere coninuuamente a mi persona, desde lo sucedido en mi Casa con ella el día Catore de Febrero proximo pasado.

El hecho, que enuncio, y da origen a esta demanda asombra en todas sus Circunstancias. La referida Samba vive en una tienda inmediata a mi Casa: como su oficio es ser Labandera, le permití, atendiendo a lo pobre y miserable de su Ciuación, que en el Pasapacio, o Callejon de dha mi Casa pudiese eger situar su ministro de deposito, depositando alli mismo baxas de Agua y una Olla de hervir. Esta condescendencia mia dio margen a su Orgullo, e insolencia. El citado día Catore, como adviniere, que las baxas de su uso estaba en non ciuo, que me combenia desocupar, le dije buenamente la separase a otro

Lugar. Su respuesta fue un no quiero: cono radica y abiven:
increpela al punto, y su contextacion se redujo a mil Remo
quetos, algaraza y desprecio de mi persona. No contento
con eso ha continuado con diferentes injurias, manchando
mi honor con la torpe y fea Calumnia de Ladron, sembrando
discordias y disenciones, que solo conducen a unfa
marra, y haverme Odioso entre las Gentes.

Contribuido en una Situacion tan sensible, me es
indispensable ocurrir ala autoridad sup^a para indem
nizar mi persona, lograr quietud, y justificar mi nom
bre. Las circunstancias de Honor y honrra de bien, q
han sido el norte de mi Conducta, y en que a Dios
gracias me hallo colocado me hacen mirar esos he
chos con el mayor dolor y amargura. A este Tribu
nal no se esconde la gravedad del delicto que contiene
y quanto llaman por su Castigo las Leyes Protec
tas de los Ciudadanos honrrados, especialm^{te}, quando en
tre el injuriante e injuriado hay la diferencia, que ha
de ser una vil Sombra a mi persona, siendo conocida esta
en el bairio por una desvergonzada enmordida y Cabitosa
por tanto -

Con pido y sup^{co} que hauiendo q^o admitida esta querrela
y su relacion por Verdadera, se sirba mandar, que asu
tenor se Reuia la informacion correspondiente y da
da en la parte que baste despachar mandamiento de
prision contra la persona y bienes de la dha

Samba Bernarda Romero, que perra y tomada
Confesori protesto acusarla en forma, y furo a
Dios y a una Señal de Cruz no proceder de malicia
sino p'alcarras Dese a Costa: D

Luís Hernandez

Se
foi admitida esta querrela enq. ha
lugar mudo. Recibare a esta p. lam
formacion q. ofuere la q. se come
te y fha traigar

Calatayud

Proveyo y firmo el Dec. anterior el Sr. Don
Juan Calatayud y Borda del end. de
Santiago Abog. de esta N. Aud. Real.
end. de esta ciudad y su jurisdiccion p. la
en los Reyes del Peru en veinte y
Naxro de mil setecientos ochenta y
tres años.

Ant. de Ubilla
Decer.

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte
de Naxro de mil setecientos ochenta y

de

UN REAL



PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

tres años. D.º Foxbio Hernandez, de su
formacion que tiene ofrecida y le esta
mandada dar presente p.º cap.º de Petron
nila Diaz de Aillon q.º vive en un solar
en la C.º de la Puadalupe, de q.º recibí
juram.º q.º hizo p.º Dios nro.º J.º ya una re
nial en C.º de seg.º nro.º tocando del qual
ofrecio de su verdad en lo q.º supiere
y fuere preguntada, y siendolo

al tenor del escrito que en ella
Dijo: que habra el tpo.º de ir a ochodía
destando batío en casa de D.º Foxbio q.
le presenta, vio reformo una con
trobercia con este, p.º la Santa Ben
nanda Romero sobre una botifa
q.º esta intentaba poner en la casa
q.º ocupa dho.º D.º Foxbio, sobre cuyo
asunto se altero la dha.º fumba, y dijo
al citado D.º Foxbio algunas palabras
de insulto las q.º no se acuerda la top
y procuro mediar el lance p.º q.º no pu
sare adelante, y de allí se retiró a su
Casa: siendo q.º puede decir y la N.º de

UN REAL

Seis reales.

3



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

bajo mi juram. Jho eng. e capitan y Notario
fizo fiendole leida esta declaracion
que no le tocan las quales de la Ley
que esta edad ha quarenta años, y
fui mo p. q. e dho no saber do y fe =

Ante mi
Ant. de Ubilla
Recep.
[Signature]

Incontinenti prosiguiendo Estap. e
dax su informacion presento p. tpo. a Ciu
na caso q. vive en una casa para Calle
la Guadalupe, de q. Recibi juram. q. vivo
p. Dios nro. J. ya una señal de Cruz
dho. tocando del qual ofrecio de nro. te
ddo entio q. supiere y fuere pregunta
da, y fiendolo al tenor del escrito
que exella. Dijo. que havia tpo. pero no
poco mas o menos, q. D. Josefa Montoya
dijo ala tpo. q. la familia Ben nanda
Romero, le havia dho q. D. Toribio de

mandes q. se p^{ta}er. havia sido el q. ya ha
via sido. que la ley se e^{ta} cano ali.
se e^{ta} sin sermefante e^{ta} p. q. na^{ta} e^{ta}
nido y tiene adho D. Fox. no p. hom.
bre muu honrrado cono cido q. tal.
que e^{ta} p. q. p^{ta}ueda denx y la vendada.
p. tal fuxam. fho eng. e^{ta} cafirmo y la
rificio fiendo de leida esta declar.
q. no e^{ta} tocan las quales para Ley
q. es su edad seguanenta años y no
fuiro p. q. d^{ta}o para denx do^{ta} fee

Ante mi
Ant. de Tubilla
Recep.
B.

Incontinente Porquiendo esta p. en
da su informacion presento p. t^{ta} a D.
Antonia Palomino q. fiendo recono en
da p. q. declarase se excuso. p. q. con
te pongo la p^{ta} en e^{ta} dia teni^{ta} na
do^{ta} fee

Ante mi
Ant. de Tubilla
Recep.
B.

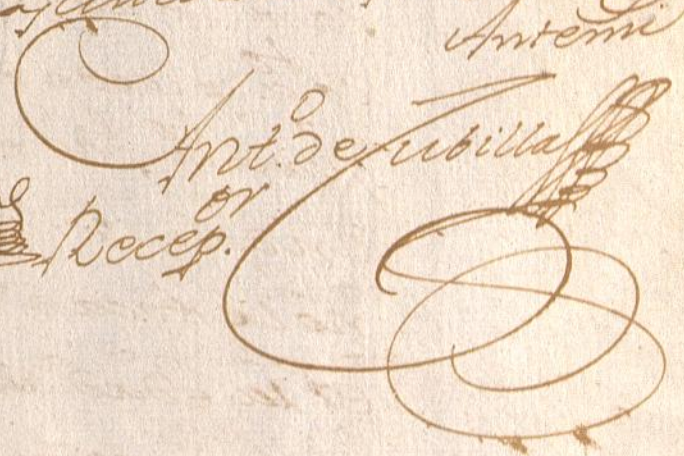
En no dia mes y año dhoi. Porquiendo esta
p. en da su informacion presento p. t^{ta} a Ma.
nuel Tiverana Archero para quando ud e.
de q. recibi fuxam. q. h^{ta}iro p. Dios nro. S. ya una

#

Señal en Cruz seg. dño tocango del qual ofrecio
 verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y
 endolo al tenor de la quenerella. Dijo que en el mes
 pasado q. no tiene presente el dia, ay el tpo.
 a Bernanda Romero q. decia q. D. Toribio
 Hernandez havia robado a D. Antonia Palo
 mine, por injurias con motivo de cierta dis
 puta q. tubo dha Bernanda con D. Toribio
 sobre una Botifa, lo q. es scandaloso al tpo.
 por saber q. el dho Hernandez es un hom
 bre honrado q. nunca se ha dho ni torpe
 chado contra su conducta, lo menor. Si en
 do q. puede exponer sob. el asunto, y la ver
 dad bajo su juram. fho enq. se afirmo y la
 tifico siendole leida esta declaracion
 q. no le tocan las penas de la Ley. q. en la
 edad de veinte y cinco años, y la primera
 q. soy fee - Antemi

Manuel Quebaral

Recep.

Ant. de Villalba


Incontinenti poriguiendo esta p. endar
 su informacion presente p. tpo. ad. Blas
 Ladron de Guervana, q. vive en la calle de Gua
 dalupe, de q. recibí juram. q. hizo p. Dios nro
 J. ya una señal en Cruz seg. dño tocango del
 ofrecio de su verdad en lo q. supiere
 y fuere preguntado, y fiendolo al tenor
 del escrito de quenerella. Dijo que habria

UN REAL

LA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

tres semanas poco mas o menos, q^o yo el
 to^o q^o dijo Bernanda Romero tamba
 q^o D^o Toribio Hernandez q^o sepues
 havia Tobado a D^o Antonia Palomino, q^o
 ella lo havia visto entrax en la pierax
 esta en ocacion se estax en la calle
 quedho D^o Toribio es un hombre hon
 rrado solo diuenticado en su traxaxo
 q^o nunca hadado quederia, y es mu
 lencible esta injuria q^o voluntario
 sam^{te} le hare la Damba Bernanda. sien
 do q^o puede dexir y la verdad bajo su
 juram^{to} fho enq^o escaximo y ratifico fi
 endole leida esta declaracion: que
 no le tocan las quales sola Ley: que
 es su edad su veinte y cinco años, y
 lo firmo yo fee

Ante mi
 El Sr. Quebrax Recop.
 Ant. de Ubilla

Vista la sumaria p^o lo que de ella
 resulta, libre e mandam^{to} de privi
 cion y embargo contra la persona y

UN REAL

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Oienes para la Samba Bernarda Nomera
y presa q. sea tomese su confesion
la q. se comete —

Cabatayud
B

Proveyo y ffirmo el Auto anterior el Sr. D.
Juan Co. Cabatayud y Bonda Caballero
M. D. de su santidade Abog. desta R. Audi.
Alcald. Ord. desta Ciu. y su fiscal D.
P. S. M. en Liria de veinte y dos de Mayo
de mil setecientos ochenta y tres

Ant. de Ubilla
Recep.



6
UN REAL
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Siendo cierto no havere to-
mado la confesion ^{en} a la real y la Samba Dean. ^{da} Romero, y demas deducido paxesco se expresa, ^{re} ante V. y digo: Que havien dose requerido en esta causa constituyase in ^{com} munal q. los terminos, y tramites q. previene el dño, p. finenti a la ^{mi} endose la querrela correspondiente, recibiendo a ^{un} p. sion, y fecho ^{tenor} una Sum. ^a de quatro testigos q. conjetan, y califican limpiam. ^{te} el tenor de aquellos, y librandose el ^{mandam.} to de p. sion devido, aun quando el crimen ^{ob} getado no tuviere tanta p. ueva, y esclarecim. ^{to} (p. ueva q. p. principios constantes, y notorias se sabe muy bien q. p. libran p. sion en causas criminales, varta ^{una} p. ueva mediocxe, qualis qualis probatio, especialmente viendo el rto de extraccion vil, y vasa, como es el presente) pero lo que es mas poniendo en egeucion la tarde del dia Lunes 24 del mes presente, no encontramos con la novedad inopinada de haverse puesto fuera de farsel en aquel mismo dia a la ^{re} fexida Samba.

Este hecho singular, y extraordinario, y q. pudo originar unas revueltas bien venribles q. lo q. ya dixé, es el q. me conduce hoy a este Tribunal, de donde a no ver oido, uebare mis clamores a todos los Ministros de Justicia q. puedan amparar, y proteger mi Santa solitud. Desde luego q. an de

nombrianlos quando mi objeto no es otro q. instaurar
esos sagrados fueros del honor, y fama q. corresponden
al honrrado Ciudadano: castigar q. medio de la
autoridad publica era torpe criminal licencia
q. se toma una Samba vil p. a ultraxa con dicta-
rios mi persona, y obrecerex con la mas negra,
y fea calumnia mi conducta, y nombre: y ^{el}
timam. ^{te} mantener en su obrecerancia un Man-
dam. ^{to} ya egecutado, precediendo causas q. se repu-
taxon competentes.

A la verdad q. la practica, y el oñ
judicial volo permiten una cosa remissante quando
devida ya la Confesion, y continuada los dilig. con-
siguientes ha la publicaz. de Testigos, se conove ya
los meritos de la causa; o quiza interuiniendo al-
gun motivo urgentissimo, poniendose q. el reo un Et-
crito de fianza, q. se sustancia con el Actor. En lo q.
literalm. ^{te} previenen la ley de Partida, y Castilla q.
xigen en el punto, y lo q. envien con ^{te} constancia este
Juzgado. Altra puer todas estas formalidades q.
son esenciales en un Juicio criminal, y redimix
al Reo proceado de la captiva cari en los
mismos momentos q. ha entrado a ella, es una
provid. ^{te} hablando devida, poco regular, y confor-
me a dño. Quiza se creeia q. la Samba escanmen-
tare con la tal qual demoustraz. anterior, y que
docil, y prudente el actor ^{te} cediere de sus dños, y
pretenciones. Pero no es asi; la Samba se ha
llamado de oxulto, è involencia: ha creido q. sus
insultos lo gran proteccion, y apoyo en este Tri-
bunal: q. en el se desprecia, y abandona mi que-
rela: y asi con la mayor inmoderaz. y escan-
dalo en compania de mucha canalla, me befa,
denigra, è insulta: y a no contax yo con la

autoridad publica q. vabra creaximientan enoj ca
nos, y atenden la accion de injuria q. me conuen
ponde, y q. cuya proteccion clamo, huvienda sido
inmenso mi dolor, y abatim^{to}, pero yo ocurro p.
todo a la justificarⁿ de V. y protestando en
toda forma eclesiastica estos hechos deducidos
adelantan mas la Sumaria, q. tanto.

C

A V. pido, y sup.^{co} se vabra mandax q. en virtud del Ma
darn^{to} librado se restituya a la captura la referi
da Lanza, y puerta q. sea sele torre en Confes.
p. en su vista poner acurazⁿ mas en forma, a
es justicia q. pido con costas V. de V.

Vic. Morales

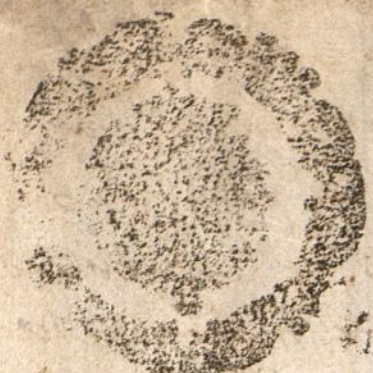
Toribio Fernandez





Respecto a pender en el Turgado del
D. Joaquin de Abanca del ord. de Santiago
de, la causa q. sigue D. Antonia Palo
mino con D. Toribio Fernandez sobre
que desocupe una habitacion: pare
sele a su merced, lo iniciado p. en
contra la Lanza Benranda Rom
no, sobre injurias, como a vicident
de ellos para q. se pida las providen
cias q. sean de Turg.
calatayud

Proveyo y firmo el Dec.^{to} anterior el D.
D. Juan de Calatayud y Borda Cavallero
del ord. de Santiago Abog.^{co} en esta R. Aud. de



PARA LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

calde ord. en esta ciudad y su jurisdic. p. B. M.
 En conformidad en los Rey. M. Pexu en veinte y siete de
 el auto de 7 de Mayo de mil setecientos ochenta y tres
 extendase el punto de 6 para q.
 con su arreglo sea
 ante el Juez de
 primer voto; y con
 aunque sea incidente
 de la causa civil, q.
 se menciona, en
 cuenta separada
 de ella.

Mt. de Villalba
 Recep.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Abril
 de mil setecientos ochenta y tres años. El Sr. D. Juan
 de Campo Gr. Tiaquin de Albarca, Cavallero del Or. de
 Santiago Alcalde ordin. de esta Ciudad y su jurisdic.
 p. su mag. Dijo que en conformidad del auto de firmam.
 do que de el presente C. M. extendase el punto de tre-
 vicia, de 6 puesto al margen del Exco. p. su exco. p. auto
 xivio de Fernando, en que se vio mandase con su
 arreglo sea ante el Sr. Juez de primer voto; y asi
 mismo con su con que sea incidente de la causa
 civil, que se menciona, en cuenta separada de ella.
 Asi lo proveyo y firmo con parecer del Sr. Fiscal Da.
 yo, Alonso de esta Ciudad. Arremito.

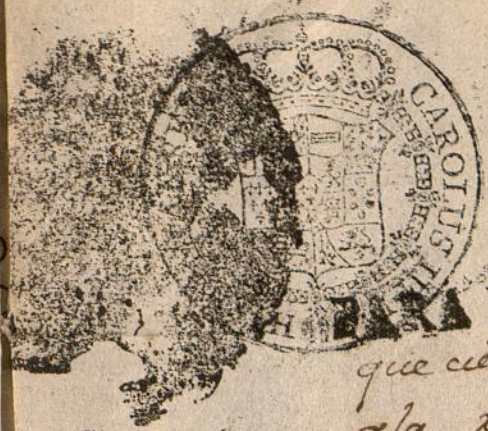
Albarca

Pedro Lumbrales
 no oblig. y p. q. f. p.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Abril
 de mil setecientos ochenta y tres años: el Sr. D. Juan de Campo
 D. Joachin de Albarca Cavallero del Orden de
 Santiago Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y su
 Jurisdiccion por su mag. en virtud de lo de exco. p.
 de p. su exco. p. auto de Arriba Dijo:

Tu real

SELO TERCERO, V. REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.
TA Y VNO DE 1782 Y 1783



que siendo cierto no hauxrele tomado de Confesion
ala sea, que se expresa, mando su Magestad se reser-
vaya era incontinenci a la prision; y que fecho se le
tome su Confesion; A lo proveyo mando y firmo
comparcer del Don Gavriel Gallo Arce de esta
Ciudad =

Alarca

Procurador
Dedro Lumbrenas
es. del Rey. y por el